¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 17 de su publiccion. BUENOS AIRES, SABADO 13 DE JUNIO DE 1840. Núm 5,066

¡VIVA LA FEDERACION!

rista Juez de
da de Comer-

Buenos Aires, Junio 7 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia,
y 11 de la Confederacion Argentina.

cuenta del resultado de la eleccion que se ha hecho hoy dia de la fecha de los cargos de Prior y su Teniente, Cónsul segundo y su teniente, y sindico con su respectivo teniente, y acompaña el registro electoral y testimonio de la Acta.

Al Señor Oficial Mayor Encargado del Despacho del Ministerio de Gobierno.

que suscribe acompaña á Vd. testimonio de la eleccion que se ha celebrado hoy para el nombramiento de Prior, Cónsul segundo y Síndico con sus respectivos Tenientes, é igualmente el Registro electoral en que consta el número de sufragantes y de los electos, y lo fueron para Prior D. Mariano Sarratea con cincuenta y un votos, y para su Teniente D. Simon Pereira con cincuenta y un votos: para Cónsul segundo D. Francisco Calderon con cincuenta votos, y para su Teniente D. Manuel Rábago con cincuenta y un votos, para Síndico D. Francisco Balbin con cincuenta votos, y para su Teniente D. Valentin Ortiz Basualdo con cincuenta votos, siendo el número de sufragantes cincuenta y uno: para que elevándolo al conocimiento de S. E. el Superior Gobierno ó su aprobacion para poner en posesion á los electos, ó determinar lo que sea de su superior agrado. os guarde á Vd. muchos años.

Antonio de Ezcuerrenea.

Buenos Aires, Junio 9 de 1840.

probado, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Rúbrica de S. E.—
GARRIGÓS.

¡VIVA LA FEDERACION!

n Buenos Aires, á siete de Junio de mil ochocientos cuarenta. Año treinta y uno de la Libertad, veinte y cinco de la Independencia, y once de la Confederacion Argentina. Reunido en este dia el Sr. Camarista Juez de Alzadas Dr. D. Antonio de Escuerrenea, y los cuatro Escrutadores D. Joaquin de Achabal, D. Martiniano Bonorino, D. José Gregorio Lezama, y D. Inocencio Escalada, y el Sindico Consular D. Sebastian José de Ocampo, se abrió á las nueve de la mañana la mesa electoral para la eleccion de Prior, Cónsul 2.°, y Síndico con sus respectivos tenientes, y se procedió á recibir los votos de los comerciantes y hacendados que fueron entrando progresivamente en la forma prescrita en los artículos 12 y 13, y teniendo á la vista el superior decreto de 8 de Junio de 1835: el Sr. Presidente les hizo presente á los sufragantes las cualidades que necesitaban los electos por quienes debian sufragar, y en mérito de su contestacion afirmativa que dieron, se asentaron los votos de los sufragantes y de los electos. Permaneció formada la mesa hasta las cuatro de la tarde, en cuya hora se cerró la votacion y hecho el escrutinio, han resultado para Prior D. Mariano de Sarratea con cincuenta y un votos: para su Teniente, D. Simon Pereira, con cincuenta y un votos: para Cónsul 2.°, D. Francisco Calderon con cincuenta votos, y para su Teniente, D. Manuel Rabago con cincuenta y uno: para Síndico, D. Francisco Balbin con cincuenta votos, y para su Teniente D. Valentin Ortíz Basualdo, con cincuenta votos. En su consecuencia ordenó el Sr. Juez de Alzadas se pasase el correspondiente oficio, incluyendo la acta original al Exmo. Superior Gobierno: y publicándose dicha eleccion la firmaron el Presidente, y los demas Señores de la mesa; de que doy fée:—

Ezcuerrenea—Joaquin de Achabal—José Gregorio Lesama—Inocencio Escalada—Martiniano Bonorino—Sebastian José de Ocampo, Síndico.

Concuerda con la acta original que consta en el Libro de Actas de elecciones consulares, á cuyo tenor en caso necesario me refiero. Y por mandado del Sr. Camarista Juez de Alzadas signo y firmo el presente en Buenos Aires á siete de Junio de mil ochocientos cuarenta.

Antonio Fausto Gomez,
Escribano primero del Consulado.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Alcalde del 3.° cuartel del Juzgado de la Mar Chiquita.

25 de Mayo, Abril 5 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia,
y 11 de la Confederacion Argentina.

En oficio que en fecha 3 del corriente he recibido del Sr. Juez de este partido D. Manuel Saavedra, he sacado de auxilio para el servicio del estado del ciudadano vecino de este cuartel D. Miguel Suarez cinco caballos gordos, sanos y útiles para el servicio. Para su resguardo le doy el presente recibo.

José Elizalde.

Recibí del Sr. D. José Elizalde el presente recibo, el que devuelvo para que se eleve al Superior Gobierno, pues es mi voluntad donarlos para el servicio del Estado.

A ruego de Miguel Suarez,—*Juan C. Dillon.*

¡VIVA LA FEDERACION!

El Alcalde del 3.° cuartel del Juzgado de Paz de la Mar Chiquita.

25 de Mayo, Abril 5 de 1840.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia
y 11 de la Confederacion Argentina.

En oficio que en fecha 3 del corriente he recibido del Sr. Juez de Paz de este partido D. Manuel Saavedra he sacado de auxilio para el servicio del estado de D. Domingo Casco, cinco caballos sanos de todo y útiles para el servicio, y para su resguardo le paso el presente recibo,

José Elizalde.

Recibí del Sr. D. José Elizalde el presente recibo, el que devuelvo para que se eleve al conecimiento del Superior Gobierno, pues es mi voluntad donarlos al servicio del Estado.

Domingo Casco.

¡VIVA LA FEDERACION!

Registro de Elecciones Consulares.

Nomenclatura de los sufragantes.	Egercicios.	Prior.	Teniente Prior	Cónsul primer.	Teniente del mismo.	Consul seg'nd'	Teniente del mismo.	Sindico.	Teniente de Sindico.
tor Frias	Comercio	D. Mariano Sarratea.	Don Simon Pereira.	....	....	D. Francisco Calderon.	Don Manuel Ravago.	D.Francisco Balbin.	D. Valentin O. Basualdo
pe Llavallol	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
mon Lavallol	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
uel Ocampo	i/.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
ncisco Piñeiro	Hacendado	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
rtin Churruca	Comercio	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
evan Noguera	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
vestre Rato	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
e Vela	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
yetano Canal	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
mingo del Bueno	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
a Bautista Boazi	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
n Andres Chaves	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
vador Hernandez	id.	id.	id.	....	....	id.		D. Valentin O. Basualdo	id.
todio José Moreira	id.	id.	id.	....	....	id.	id.		id.
dro Tersi	id.	id.	id.	....	....	D. Francisco Balbin.		D. Francisco Balbin.	D. Francisco Calderon
dro Lezica	id.	id.	id.	....	....		id.		
ancisco Posas	id.	id.	id.	....	....	D.Francisco Calderon.	id.	id.	D. Valentin O. Basualdo
lentin Rezabal	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
rmin Rezabal	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
colas Infiesta	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
nuel Monasterio	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
mas Camain	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
quin Arrufó	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
é Reisig	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
ilan Belmonte	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
rnino Peralta	Hacendado	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
ando Zuloaga	Comerc'te	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
quin Cazon	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
yetano Barbosa	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
uel Chueco	Hacendado	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
on Machin	Comercio	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
ncisco Gomez	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
iano Lorca	Hacendado	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
Casú	Comercio	id.	id.	....	....	id.	id.	ie.	id.
andro Gansedo	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
nio Cateura	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
iano Goicochea	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
ndro Soriano	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
orio Casal	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
ingo Selecia	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
o Baravino	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
é Maria Lopez	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
enzo Zapata	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
mon Segura	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
stian Ocampo	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
é Gregorio Lezama	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
quin de Achaval	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
tiniano Bonorino	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
cencio Escalada	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.
ncisco Villanueva	id.	id.	id.	....	....	id.	id.	id.	id.

cticado el escrutinio por los Señores que componen la Mesa, resultaron electos, para Prior D. Mariano de Sarratea, con cincuenta y un votos; D. Simon Pereira con cincuenta y un votos para Teniente de Prior; D. Francisco Calderon, para segundo Cónsul con cincuenta votos; D. Francisco Balbin para el mismo destino con uno; y D. Manuel Ravago para Teniente de Segundo Cónsul, con cincuenta y un votos; D. Francisco Balbin para Síndico con cincuenta votos; D. Valentin Ortiz Basueldo para el mismo empleo con un voto; el mismo D. Valentin Ortiz Basualdo para Teniente de Síndico con cincuenta votos; y D: Francisco Calderon para la propia Tenencia con un voto; y los firmaron en Buenos Aires, á siete de Junio de 1840.

Antonio de Ezcuerrenea.—Joaquin de Achaval.—Inocencio J. Escalada.—Martiniano Bonorino.—José Gregorio Lesama.—Sebastian José de Ocampos, Síndico.

La Gaceta.

Buenos Aires, Junio 13 de 1840.

¡VIVA LA FEDERACION!

Los unitarios y sus cabecillas intentan sorprender en la Confederacion y fuera de ella con principios que no profesan, con sentimientos patrióticos que no pueden abrigar en su corazon fementido y feroz, con ideas de organizacion que no existen en sus desorganizadas cabezas. Esas declamaciones insípidas, esas protestas falsas, esas imposturas soeces que son sus miserables vehiculos, están desbaratadas por la realidad de sus mismos hechos. Por estos los juzga el Mundo; por estos sufren todo el peso de la indignacion universal.

Sus crímenes y perfidia pueden equiparse solo á sus brutales desvarios.

Así proclaman *Confederacion* al tiempo mismo que están pugnando por destruir esa base fundamental que han podido fijar los pueblos al traves de treinta años de combates y sacrificios. Proclaman *Confederacion*, y han empezado por anarquizar y desmembrar la Provincia de Corrientes. Intentaron practicar lo mismo en la de Santa-Fé, cuando existía Cullen; y por todas partes llevan la anarquía como base para la *Confederacion.* Proclaman esta al frente de hordas prontas á la devastacian y la sangre; y la proclaman bajo una intervencion estraña. Para *confederar* anarquizan en todos sentidos; para *confederar* traicionan á la Patria y pretenden hollar con sus inmundas plantas la libertad de toda la República. Así decantaban tambien *Constitucion y Leyes* en la República Oriental, cuando rebelados y motineros se armaron contra el Gobierno legal, destruyeron el código fundamental, y abrieron la época de la desolacion.

Este desorden, esta anarquía, esta subversion procaz de todos los principios ¿puede en parte alguna del Mundo ser el fundamento de *Confederacion* de pueblos ó Estados? ¿No es la contradiccion mas absurda que puede imaginarse?

Los salvages unitarios y sus cabecillas se jactan tambien de su *amor á la Patria.* El que ama á la

Patria no desea, como los unitarios, verla ensangrentada y destruida; no sirve de instrumento á la humillacion nacional; no se alza contra sus derechos; no levanta el brazo para herirla, ni toma empeño de calumniar y envilecerla—El que ama la Patria, ama sus Leyes, su Gobierno legal; ama sus glorias, su honor, su dignidad; y está pronto, enérgicamente dispuesto á sacrificar la vida en defensa de su independencia y libertad. Este amor á la Patria, sentimiento noble y sublimo de los corazones generosos, este sentimiento de la naturaleza y de la sociedad, orígen de la grandeza y del heroismo, es desconocido, es mofado por los salvages sacrílegos unitarios, que si decantan *su amor á la Patri*, solo lo hacen para disfrazarse ante el Mundo con soez hipocrecía. De igual modo protestaban en la República del Uruguay su profunda gratitud á los Orientales y su Gobierno legal; cuando preparaban la inicua infame rebelion que ha asolado aquel pais y arrebatadole su Gobierno, su constitucion, su libertad.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 258. Cuenta de la Tesorería General del Jueves 11 de Junio de 1840.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia de ayer 10....................	736,099 1	27 4¾	509,722 7	61,276	555,245 ¾	747,100	4,385,600	1,599,743
Billetes recibidos para renovar los vencidos..........						3,000,000		
Contribucion Directa sobre billetes de Tesoría por 1840 seg. a la ley..........	510 4							
Trasladados de Receptoría..........	8,188	12						
	741,827 5	39 4¾	509,722 7	61,276	555,245 ¾	3,747,100	4,385,600	1,599,743
SALIDAS.								
Billetes renovados						270,300		
Premio..........	12,228							
Al Comisario cagero de Policia, para los gastos del presente mes..........	9,922 5							
Al mismo para gastos de recomposicion de calles en id.	481							
Al Alferez D. Ildefonso Reyes, para gastos de rancho en el cuartel de Defensores de la Independencia....	2,721 6							
A D. Julian Viron, por artículos de consumo..........	4,655							
Existencia..........	714,756 2	39 4¾	509,722 7	61,276	555,245 ¾	3,176,100	4,385,600	1,599,743
	741,827 5	39 4¾	509,722 7	61,276	555,245 ¾	3,747,100	4,385,600	1,599,743

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 259. Cuenta de la Receptoría General del Jueves 11 de Junio de 1840

DEBE	Mon. corrient.	metálic.	Letras.	Fondos públicos	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existenc. de ayer......	469 6¼	25 2½	....	16,670	71,355 5½	60
Entrada..........						
Puerto........	3					
Contribucion ..	8,124 3					
	8,591 4¾	25 2½	....	16,670	71,355 5½	60

HABER.	Mon. corrien.	metálic.	Letras.	Fondos públicos	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
A la Tesoreria General.... ..	8,188	12				
Existencia	406 4¾	13 2½	....	16,670	71,355 5½	60
	8,591 4¾	25 2½	....	16,670	71,355 5½	60

Buenos Aires, Junio 11 de 1840.

V. B.—BERNAL. ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador.—BOZO.

Dictámen dado ante el Supremo Gobierno, en la causa criminal y civil seguida contra Federico Hornung y cómplices, por quiebra fraudulenta y falsificacion de firmas.

OBSERVACIONES PRELIMINARES RESPECTO DE LEZICA Y HORNUNG.

(Continuacion.)

11. La declaracion del Consulado, aunque es preparatoria de la causa criminal, no tiene tampoco el carácter de un juicio prejudicial. Sin aquella, bien puede la justicia ordinaria proceder contra el crímen de bancarrota, toda vez que su perpetracion llegase á su noticia por uno de aquellos medios que el derecho reconoce por suficientes para iniciar de oficio los procedimientos. Las leyes recopiladas que hemos citado, y que ordenan "se haga proceso criminal" contra los fallidos que ellas comprenden, encargan por el mismo hecho este deber á la justicia ordinaria del crímen, sin prevenirle que espere al efecto juicio prévio, requerimiento ni excitacion alguna de otra autoridad.

12. Las mismas leyes, al paso que atribuyen á la jurisdiccion ordinaria, inmediatamente por sí y con independencia de toda otra, el procedimiento contra los fallidos punibles, tampoco la ligan á la acusacion de parte. De oficio debe proceder la magistratura del crímen contra todo delito, atenta la ley I. tít. I, lib. 8 R. C.: y si hay algunos en que su autoridad no debe interponerse sin queja formal del ofendido, como son el adulterio, las injurias verbales y las leves de hecho, es porque hay leyes especiales que los exceptuan. (1) Pero no hay alguna que induzca tal restriccion con respecto á las quiebras fraudulentas ó culpables, y desde que no la hay, estos maleficios quedan sugetos al principio general que establece la 1, tít. 1. lib. 8 ya citada, con respecto á los procedimientos de oficio. Lejos de estar emancipados estos crímenes del poder de esa ley general, las mismas que especialmente hablan de ellos al encargar á la autoridad ordinaria su pronto é irremisible castigo, lo hacen de un modo tan encarecido y premente, que ahuyenta toda duda á este respecto, si prexistiese alguna razon para concebirla. Con tal rigor se pronuncian contra las falencias dolosas ó culpables, por el mal que causan *á la República* segun ellas mismas se expresan, que no sin chocante disonancia las habrian dejado impunes por falta de acusador particular.

13. Si segun los principios y leyes expuestas, la justicia ordinaria puede y debe proceder de oficio contra los delitos de que tratamos, claro es que el Fiscal y su Agente pueden acusarlos, porque tal acto integra esencialmente los procedimientos oficiales. Cuando el proceso criminal que manda la ley levantar se halle en estado de acusacion, si no hay acusador particular el juez dará vista al magistrado que acusa de oficio á nombre de la vindicta pública, al cual oirá tambien á su tiempo en caso de haberlo, y quien desempeñará ó nó su ministerio segun el mérito del expediente. Todo esto es inconcuso y parece que jamas debió suscitar duda alguna: sin embargo el Defensor de Lezica se manifiesta sorprendido al ver al Agente Fiscal acusando de oficio á su cliente. "Porcion de delitos hay, *dice á f.* 241 "*vuelta, cuaderno* 6 (2), en los que no se permiten proce- "dimientos de oficio sin la positiva demanda de personas "determinadas. ¿Quién ha visto que sin peticion de parte "se comience una causa criminal, se siga y se castigue á "un comerciante fallido por la sola solicitud del Agente "Fiscal del crimen?" En verdad que el infrascrito no lo ha visto, y crée que no se ha visto en nuestro foro, al menos de algunos años atrás: pero por lo mismo se han visto tantas quiebras; por lo mismo tantas han afligido al pais, y algunas lo han escandalizado:—no se ha visto, es cierto, acusar, ni castigar; por eso se han repetido los casos acusables y punibles. Y es justo decirlo en honor de V. E., habia de llegar época en que tampoco las quiebras fraudulentas ó culpables gozáran impunidad, así como ninguna de las demas acciones dignas de castigo. *Porcion de delitos hay en los que no se permiten procedimientos de oficio:* algunos pocos hay, pero para cada uno hay una ley que lo exima de la jurisdiccion oficial. Mientras no se muestre la que exceptua las quiebras fraudulentas ó culpables, (y no se mostrará) será forzoso concluir que ellas, entre el comun de los delitos, están sometidas al oficio del Ministerio Fiscal

14. Esta conclusion es indubitable segun nuestras leyes: pero como á fuerza de inusitada ha llegado á sufrir contradiccion, y como el punto es de si tan importante, dígnese V. E. disimular que el Asesor, por via de ejemplo, aduzca lo que se manda y practica en Francia, cuyo código de comercio coincide en materia de falancias con el espíritu del que nos rige, sin embargo de contener aquel mayores detalles. Allí, como entre nosotros, el Tribunal de Comercio debe declarar el hecho de la falencia (3), pero esto no obsta para que si de notoriedad se sabe que ella es fraudulenta, el Ministerio público pueda acusarla de oficio ante la justicia criminal (4). El autor antes referido (5), despues de haber asentado con el texto del código respectivo la competencia del Tribunal de Comercio para declarar la quiebra, atestigua la práctica ya de que el Ministerio público persiga de oficio la que sea punible, ya de que la justicia ordinaria la califique sin esperar la declaracion de la autoridad comercial. La competencia del Tribunal de Comercio, dice, "no impide sin embargo el que, si el Mi- "nisterio público persiguiese una acusacion de bancarrota "ante el Tribunal correccional ó ante la Corte del crimen "(*Cour d' Assises*), estas autoridades tuviesen derecho de "pronunciarse sobre el hecho de la quiebra, sin necesidad "de dirgirse previamente al Tribunal de Comercio." Todo esto, Señor, aunque no se encuentre tan especificado en nuestra legislacion, se de luce sencillamente de sus disposiciones expresas. Por una parte las leyes generales han autorizado á la justicia ordinaria, y por tanto al Ministerio acusador, para proceder de pleno derecho contra los fallidos fraudulentos y culpables: y por otra la Ordenanza de Bilbao, en el artículo transcripto en nuestro párrafo 10 (y no hay otro sobre el punto,) no hace exclusiva al Consulado la calificacion de la quiebra, ni aun se la confiere en términos: no restringe en manera alguna aquellas disposiciones generales, sino que por el contrario las confirma y corrobora, como se ha observado ya.

(*Continuará.*)

(1) LL. 4, tít. 10, 2. tít. 19 lib. 8, R. C.
(2) Corresponde á la pág. 7 de la impresion de la *Respuesta á la Expresion de Agravios.*
(3) Art. 441 del Código de Comercio.
(4) Art. 595 del mismo.
(5) Pardessus, lugar citado.

MOVIMIENTO DE LA

POBLACION.

TERCERA PUBLICACION.
Dia 10.

Da. Micaela Aranda, Rio Janeiro
D. Guillermo Tait, id.

SEGUNDA PUBLICACION.
Dia 11.

D. Stephen Frederick Puddicomb, Rio Janeiro,
Getrudis Pitchitini, id.
José Toribio Coutazo, id.
Juan Irigoyen, id.
Vicente Zeyetos, 2 niños, San Juan
Jorge Becher (hijo) Rio Janeiro
Francisco Roldan, 4 peones, despachados por D. Manuel I. Molina, Tucuman.

PRIMERA PUBLICACION.
Dia 12.

Da. María Escalada de Lena, Rio Janeiro
Juana Escalada, id.
Antonia I. de Castello, 3 hijos id.
Rufina Sosa id.
Manuela Gonzalez, 1 hija, id.
D. Carlos Zimmerman, id.
Ramon Rechard, id.
Quintin Goitia, id.
Juan Bonin id.
Juan Garcia, id.
Manuel Chueco, id.
Juan Raymer, id
Angel Mata, id.
Victor G. Cortina, id.
José Biondo, Italia.
Brígida Mendoza de Ponce, Montevideo.
Wenceslada Mendoza id.
Angel Blayer, id.

MERCADO DEL OESTE.

Trigo vendido el 12.

160 fanegas desde 35 pesos hasta 75 pesos segun su calidad inferior y superior.

AVISOS NUEVOS.

DESEA
acomodarse

EN alguna pulpería ó almacen, ya sea en el pueblo ó en la campiña, un jóven que ofrece recomendaciones de sus aptitudes y conducta. La persona que lo necesite puede ocurrir calle de Maypu 125.
j13 3p

¡Viva la Federacion!

TEATRO ARGENTINO.

17.ª Exhibicion Dramática en el año de 1840.

El Domingo 15 de Junio de 1840

La Gran Tragedia nueva en 5 actos, titulada—

MUDARRA,
EL VENGADOR
DE SU SANGRE.

Concluirá con la divertidísima comedia en un acto—
El Solteron ó no mas muchachos
A las 7.

¡Viva la Federacion!

CIRCO OLIMPICO.

En el Jardin del Retiro:
El Domingo 14 de Junio de 1840

La compañía de volatines ha dispuesto una funcion en la que pondrá todo su empeño á fin de que tenga un lucimiento digno del respetable público á quien tiene el honor de servir

Pruebas en la maroma, bailes &a, cuyos detalles no se especifican por falta de lugar. A LAS TRES.

IHS

¡VIVA LA FEDERACION!

EL dia 27 del presente mes de Junio se dan Ejercicios de Hombres en la Casa Publica de Ejercicios de esta Ciudad; se previene á las personas que quieran entrar, traigan papeleta de su confesor, sin lo cual no serán admitidas. Excepto á los de la campaña, que se les buscará.

En venta.

Una casa chica de material, en medio cuarto de tierra completo; frente al Norte, con dos buenas ventanas de reja á la calle, y cita inmediata á las cinco esquinas de la calle larga á la Recoleta; quien se interese en comprarla ocurra á la casa martillo de J. J. Arriola, calle de la Reconquista No. 14
j13—3s

AL
público.

LA grave responsabilidad que nos ha impuesto la confianza con que nos honraron los acreedores de D. Juan Harrat é hijos nos obliga á ocuparnos por última vez por la prensa, de D. Tomas Galbraith

Ha manifestado Galbraith por la Gaceta Mercantil que los síndicos anhelamos por hacer entrar en el concurso de Harrat los acreedores de la casa de Tomas Galbraith y compañía y quiere alucinar al público manifestando un gran celo para proteger á estos haciendo uso del mismo pretesto con que se resiste á entregar á los síndicos una parte igual de fondos á la que él mismo ha tomado por sus fines particulares. En una materia como la presente creemos que los mejores argumentos que pueden emplearse, son los hechos y es con este convencimiento que presentamos los resultados de los tres únicos balances que él nos ha dado y por los cuales puede juzgar el comercio de lo que sobre este negocio expone Galbraith.

1 *Balance del 31 de Diciembre último.*

DEBE LA BARRACA A.

Acreedores de afuera	$ 2,131 2¼	
El mismo Galbraith..	9,688 2¼	
El concurso de Harrat	32,191 1¼	
		$44,011

HABER DE LA BARRACA

Deudores..........	26 077 4	
Caja..............	2,050 6	
Frutos y útiles......	15,882 6	
		$44,011

2 *Balance del 29 de Febrero último.*

DEBE LA BARRACA A

Acreedores de afuera	$ 5,179 5¼	
El mismo Galbraith..	7,902 3¼	
El concurso de Harrat	25,939 6¼	
Comisiones, gastos y frutos &a.........	6,367 2	
		$15,389 2

HABER DE LA BARRACA

Deudores..........	$ 28,540 3	
Caja..............	915	
La estancia........	776	
Frutos y útiles.....	11,970 7	
Sueldos y salarios..	3,187	
		$15,389 2

3 *Balance del 31 de Marzo último.*

DEBE LA BARRACA A

D. Tomas Armstrong	$ 1,721	
El mismo Galbraith..	6,886 1¼	
El concurso de Harrat	24,635 2¼	
Comisiones, Gastos &	13,682 6	
		$46,928 2¼

HABER DE LA BARRACA

Deudores..........	$ 12,637 ¼	
Caja..............	2,813 5	
El Sr Mac. Donall .	14,250	
La estancia........	776	
Frutos y útiles......	12,035 5	
Sueldos y salarios...	4,416	
		$46,928 2¼

Cuando llegue el momento de la liquidacion de cuentas, tendremos que hacer reclamos de consideracion á varios cargos que ha hecho Galbraith en la cuenta particular del concurso é igualmente sobre otras sumas en favor de este que si como lo esperamos son admitidas harán aparecer á Galbraith deudor en vez de acreedor como alegremente afecta creerlo.

Supone Galbraith en la publicacion que hace que nosotros falsificamos los hechos y asegura que la barraca pertenece á él y á Harrat: sobre esta asercion poco debemos detenernos cuando todo el mundo sabe que Galbraith nada tenia hace muy pocos años y que cuando entró en la barraca fué favorecido por Harrat; asi es que cuando quebró la casa de este y se tomó un inventario de todos los bienes el mismo Galbraith manifestó la barraca y prensa como perteneciente al concurso. Si pues este establecimiento no correspondia en su concepto al concurso ¿porqué lo manifestó Galbraith? este hecho del mismo Galbraith importa el reconocimiento de los derechos que hoy niega.

Galbraith no ha debido trasponer los fardos á los almacenes de Botet que hoy dice suyos porque ya el tribunal de comercio le habia prohibido disponer de lo que estaba en la barraca, y aunque el habia apelado no por esto habia adquirido un derecho para sacar clandestinamente los fardos del lugar de donde el tribunal le prohibia hacerlo, nosotros celebramos que no haya traspuesto todos los fardos y ciertamente habria obrado Galbraith de un modo mas regular si por los motivos que indica de lloverse los almacenes, habiese dado aviso de que iba á hacer lo que se le prohibia hacer.

Los síndicos hemos ignorado si Galbraith tenia ó no cal comprada como lo indica hoy, pues ni aun en la lista de las existencias hemos encontrado tal artículo nosotros nunca nos hemos opuesto ni hemos podido oponeros á que se compusiesen los techos, y lo que el síndico Orr manifestó á Galbraith cuando esto le indicó que se llovian, no fué que no los compusiese, sino que estando como él está en posesion de la barraca sin que sea suya y recibiendo los alquileres que esta produce debia él componerlos con esos mismos fondos y no gravar al concurso, muy principalmente porque tambien el pretende derecho á la mitad: no ha habido pues tal negativa de que compusiese los techos. Al contrario se le contestó que lo hiciera, y se le indicó como podia hacerlo y porque le incumbia este deber.

Se queja por último de que hemos podido evitar todo exigiéndole fianzas ó garantías por su fiel administracion, pero ni teniamos el deber de continuarle en la administracion ni podia tampoco Galbraith darnos las garantías que indica: no lo primero porque la sociedad que él tuvo con Harrat concluyó con la quiebra de este y desde entonces no existiendo civilmente el socio no podia continuar la sociedad ni tampoco seguir negociando Galbraith—Tampoco lo segundo porque Galbraith no tiene bienes propios para garantirnos por su administracion y por todos los cargos que resulten contra él. Verdad es que él indicó por fiadores á los Sres. Macfarlane y Armstrong; pero preguntado si contaba con el advenimiento de estos Señores, contestó que no los habia visto, y ciertamente no los habia visto.

Sentimos vivamente que Galbraith nos ponga en el conflicto de expesar ante el comercio que no tiene responsabilidad alguna, pues aunque se dice que tiene dos estancias, estas solo consisten en la parte que tiene en una ó dos majadas de ovejas criollas y mestizas, cuyo número alcanzará á siete ú ocho mil cabezas poco mas ó menos, pero no tiene una sola vara de tierra de su propiedad en el lugar en que se hallan aquellos establecimientos, y aun de estos mismos establecimientos prescindiendo de lo que pueda deber á otros, debe al concurso los carneros merinos que sacó y no ha pagado.

Buenos Ayres, 12 de Junio de 1840.

Carlos Atkinson.
3c *Guillermo Orr.*

AVISO

SE vende vino de Mendoza muy superior, por barriles y pipas: ocurran á la calle de la Piedad No. 130.
j13 4c

Importante.

EN la calle de la Paz No. 172 se necesita comprar una criada para ama de leche. El que la tenga y pueda dar buenas recomendaciones de su conducta, ocurra á dicha casa, en cualquiera hora del dia que encontrará con quien tratar.
j13 3pa

Se vende.

UN piano ingles, calle del Parque número 133.
j13 6°

SE DESEA
comprar,

EL patronato de un liberto de 10 á 12 años: el que quiera venderlo ocurra á la calle de Potosí No. 173 de 8 á 10 de la mañana.
j13 3°

El Redactor Responsable.
SANTIAGO KIERNAN.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Poder Ejecutivo

Buenos Aires, Junio 13 de 1810.
Año 31 de la Libertad, 25 de la Independencia, y 11 de la Confederacion Argentina.—

A la Honorable Junta de Representantes.

Al dar cuenta el Gobierno á los SS. RR. del estado de las relaciones de la República con el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, en el Mensage último, les manifestó, que apesar de los inusitados medios empleados por los Sres. Agentes Franceses para hostilizar la Confederacion, la moderacion habia presidido los actos de su administracion, confiando que la razon, y no la fuerza decidieran la contienda.

Firme el Gobierno en esta conducta, confiando en que los benévolos oficios interpuestos por el Gabinete Británico para acercar la cuestion pendiente á un acomodamiento razonable, podrian haber contribuido á la autorizacion del nuevo Gefe de la escuadra francesa para entenderse con este Gobierno sobre la paz, suspendió aceptar la oficiosa, y noble mediacion del Exmo. Sr. Presidente de Chile ofrecida al Gobierno Argentino en 1.° de Agosto y 24 de Diciembre del año anterior, con el objeto de acercar las partes por medio de un Ministro Plenipotenciario de aquel Estado que deberia nombrarse *ad hoc*. Pero manifestó al Exmo. Sr. Presidente la alta estimacion con que recibia una, prueba tan relevante de su adhesion desinteresada á la paz de la America, y á la prosperidad, y bienestar de la Confederacion Argentina.

En fines de Febrero se presentó en nuestra rada el Exmo. Sr. Contra-Almirante Dupotet, y tuvo lugar una entrevista entre S. E. y el Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña Caballero Enrique Mandeville, á bordo de la corbeta inglesa Acteon, conductor de proposiciones pacificas, y quien ha empleado con eficacia sus imparciales benévolos oficios en remover todos los obstáculos para el restablecimiento de las relaciones alteradas entre el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses y esta República. Las simpatías que manifestó el Exmo. Sr. Contra-Almirante en el curso de aquella conferencia, y el plausible empeño del Exmo. Sr. Ministro Británico presentaron en 1.° de Marzo la primera ocasion para que el Gobierno Argentino, á bordo de la misma fragata, por el órgano de su Ministro de Relaciones Exteriores, explicase á viva voz al Exmo. Sr. Contra-Almirante los principios políticos de este Gobierno para con los francéses, cuya aplicacion ha sido tan mal comprendida por los Sres. Agentes de aquella nacion, y tan injustamente combatida.

El Exmo. Sr. Contra-Almirante en la franca exposicion que hizo al Ministro de Relaciones Exteriores, á presencia del Exmo. Sr. Ministro Británico, consideró admisibles las proposiciones del Gobierno registradas con el No. 1 como bases para un arreglo definitivo, manifestando al mismo tiempo no estar autorizado por su Gobierno para la direccion de las negociaciones diplomáticas relativas á la diferencia actual, sino Mr. Buchet de Martigny á quien las transmitiria.

El 26 de Marzo el Exmo Sr. Contra-Almirante remitió desde Montevideo al Ministro de Buenos Aires el *Memorandum* señalado con el N°. 2, y con igual fecha Mr. Martigny circuló á SS. EE. los Ministros de S. M. B. y del Imperio del Brasil, y á los Sres. Cónsules estrangeros en esta ciudad la nota N°. 3—La copia N.° 4 es la contestacion del Gobierno al *Memorandum* del 26 de Marzo—

Tales son las mas notables ocurrencias sobre la cuestion del bloqueo despues de la llegada del Exmo. Sr. Contra-Almirante Dupotet, de que el Gobierno dá cuenta á los HH. RR. para suplicarles se dignen declarar si esta marcha es ó nó conforme á los sagrados intereses, libertad y honor de la Confederacion y de la América—

Dios guarde á V. H. muchos años.

JUAN MANUEL DE ROSAS.
Felipe Arana.

Numero 1.

Primera.—Las diferencias existentes entre los Agentes de la Francia y la República Argentina serán arregladas con S. M. el Rey de los Franceses por medio de un Ministro Plenipotenciario Extraordinario, que acreditará el Gobierno de la Confederacion Argentina cerca de aquel Soberano.

Segunda.—Se levantará el bloqueo, y será devuelta la Isla de Martin Garcia con la artilleria que le pertenece.

Tercera.—Interin se acuerda y concluye dicho arreglo con S. M., los Franceses que residan en la Confederacion Argentina serán tratados como lo son los estrangeros en Francia.

Cuarta.—El armamento naval y terrestre, municiones y demas pertrechos de guerra que han facilitado los Agentes de S. M. á los rebeldes y sublevados que perturban la paz de la República será recogido en el término de dias.

Numero 2.

Las proposiciones que el Sr. Arana, Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederocion Argentina ha remitido el 1.° del corriente al Sr. Contra-Almirante, han sido transmitidas por este Oficial General á Mr. Buchet Martigny, Cónsul General y Encargado de Negocios de S. M. cerca de la República Argentina, á quien está esclusivamente confiada la direccion de las negociaciones diplomáticas de la Francia relativas á la diferencia actual—

Mr. Martigny siente que estas proposiciones sean de tal naturaleza que no le haya sido permitido admitirlas, ni tomarlas por bases de un arreglo—

La Francia no puede, despues de un bloqueo de dos años; dejar en suspenso todas sus diferencais con Buenos Aires; ella tiene derecho á esperar verlas terminadas al mismo tiempo que el bloqueo mismo, y Mr. Martigny segun los términos de las últimas instrucciones que ha recibido del Gobierno de S. M., no puede tratar con el de Buenos Aires sino sobre las bases siguientes:—

"1.ª Entre tanto media la conclusion de un Tratado de comercio y de navegacion entre la Francia y la Confederacion de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, "los franceses residentes sobre el territorio de la República gozarán a título de reciprocidad, *respecto de sus "personas y sus propiedades*, del tratamiento de la Nacion mas favorecida"—

"2.ª Son expresamente reconocidas, excepto para arreglar "el monto de ellas por medio de arbitros elegidos mitad "por el Encargado de Negocios de Francia y mitad por "el Gobierno de Buenos Aires, las indemnizaciones debidas á la familia Bacle, al Sr. Lavie y á varios otros "franceses, que antes y despues del bloqueo han tenido "que sufrir perjuicios por el hecho del dicho Gobierno "ó de sus Delegados"—

(Entre estos últimos franceses se encuentran, en primer lugar, el Sr. Gascogne puesto preso y despojado arbitrariamente de sus propiedades en Bahia Blanca, los herederos del Sr. Bouchic asesinado en Buenos Aires y cuyos bienes han sido dilapidados; los SS. Richaud y Dimet cuyo almacen ha sido penetrado violentamente y robado tambien en Buenos Aires &. &.)—

"Es igualmente reconocido el crédito del Sr. Despouy con- "tra el Gobierno Argentino, excepto tambien respecto á "hacer determinar los intereses de él por los mismos ar- "bitros"—

Bajo de estas condiciones, desde que Mr. Martigny haya recibido la seguridad de que ellas son aceptadas, estará pronto á entrar en negociacion con la persona que le sea indicada por el Gobierno de Buenos Aires—

Pero él no puede absolutamente cambiar cosa alguna en estas bases; ha recibido al contrario, la órden expresa de declarar que ellas debian ser consideradas como invariables, y que el Gobierno de S. M. está en la irrevocable resolucion de mantener el bloqueo del litoral Argentino, y de perseguir las satisfacciones á que tiene derecho hasta tanto las haya obtenido—

Montevideo, Marzo 26 de 1840.

(Traduccion fiel) *Ildefonso Isla.*

Numero 3.

Montevideo, Marzo 26 de 1810.

Al Sr. Mandeville, Ministro Plenipotenciario de S. M. B. en Buenos Ayres.

Señor Ministro,

El Sr. D. Felipe Arana, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, ha remitido, ha pocos dias, al Sr. Contra-Almirante Dupotet, Comandante en Gefe de las fuerzas navales francesas en el Brasil y mares del Sur, proposiciones tendentes á hacer levantar el bloqueo que hoy existe en la ribera derecha del Plata, y el Sr. Contra-Almirante se ha apresurado á transmitirlas al infraescrito, encargado de negocios de S. M. cerca de la República Argentina, á quien está confiada la direccion de las negociaciones diplomaticas de la Francia relativas á su actual diferencia con Buenos Ayres.

El infraescrito siente que estas proposiciones sean de tal naturaleza, que no le haya sido permitido aceptarlas. La Francia despues de dos años de bloqueo no puede consentir en dejar en suspenso sus diferencias con Buenos Ayres; ella tiene derecho á esperar verlas terminar al mismo tiempo que el bloqueo mismo, y el infraescrito acaba de instruir de ello al Gobierno de Buenos Ayres.

Pero queriendo el Gobierno de S. M. dar una nueva prueba de su deseo de hacer cesar una situacion tan perjudicial á los intereses de todos, el infraescrito, conforme con las instrucciones que ha recibido ha hecho conocer, al mismo tiempo. al Gobierno de Buenos Aires que aun se hallaba autorizado para tratar con él, sobre las bases indicadas en la carta dirigida por el infraescrito, el 29 de Abril de 1839 al Sr. Comodoro Nicolson, y contenidas en el impreso de que el infraescrito ha tenido el honor de enviaros varios ejemplerares en el mes de Agosto último. Estas bases son como sigue:—

"1.ª Entre tanto media la conclusion de un Tratado de co- "mercio y de navegacion entre la Francia y la Confede- "racion de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, "los Franceses residentes sobre el territorio de la Repú- "blica gozarán, á título de reciprocidad, *respecto de sus "personas y sus propiedades*, del tratamiento de la Na- "cion mas favorecida."

"2.ª Son espresamente reconocidas excepto para arreglar "el monto de ellas por medio de árbitros elegidos mitad "por el Encargado de Negocios de Francia, mitad por "el Gobierno de Buenos Aires, las indemnizaciones de- "bidas á la familia Bacle, al Sr. Laive, y varios otros "franceses que antes ó despues del bloqueo han tenido "que sufrir perjuicios por el hecho del dicho Gobierno, "ó de sus delegados."

"Es igualmente reconocido el crédito del Sr. Despouy con- "tra el Gobierno Argentino, excepto tambien respecto á "hacer determinar los intereses de él por los mismos "arbitros."

Al prescribir al infraescrito insistir sobre estas condiciones, el Gobierno de S. M. le ha ordenado declarar al de Buenos Aires, que ellas deben ser consideradas como invariables, y que, en el caso que no fuesen aceptadas, estaba en la inalterable resolucion de mantener el bloqueo del litoral Argentino y de perseguir las satisfacciones á que tiene derecho, hasta tanto las haya obtenido.

Estando las Naciones neutrales fuertemente interesadas en la pronta solucion de esta cuestion, es tambien por órden del Gobierno de S. M., que el infraescrito tiene el honor, Sr. Ministro, de poner estas circunstancias en vuestro conocimiento, así como en el de otros Ministros y Agentes Estrangeros residentes en Buenos Aires, á fin de proporcionarles aun otra vez testimonios de las diposiciones pacificas y conciliatorias de la Francia, y persuadido que no vacilareis, sobre el interés de vuestro pais, sobre el de la República Argentina, y tambien como Representante de un Gobierno amigo y aliado de la Francia, á emplear vuestro crédito y vuestros buenos oficios para ilustrar al de Buenos Aires sobre sus verdaderos intereses y para inclinarlo á hacernos justicia por nuestros agravios.

Al ordenar el Gobierno de S. M. al infraescrito dirigiros esta notificacion, ha tambien querido, en caso que el de Buenos Aires rechazase aun otra vez sus proposiciones, sea bien demostrado á los ojos del Gobierno de S. M. B., que si el comercio de sus nacionales continua sufriendo por la prolongacion del bloqueo mantenido por las fuerzas navales francesas en el litoral Argentino, la culpa de ello no puede por título alguno y sobre pretesto alguno, ser imputada á la Francia, sino á la inconcebible obstinacion del Gobernador de Buenos Aires.

La Francia, en efecto, no ha cesado de hacer tentativas de arreglo, para arribar á él ningun sacrificio posible le ha costado; ella ha pasado en silencio las injurias, las acusaciones, las calumnias de toda clase, de que ella, sus agentes y su Gobierno han sido constantemente el blanco ha cerca de dos años por parte de las autoridades y del primer Magistrado mismo de Buenos Aires; ella ha prescindido de los gastos que le han ocasionado los inmensos armamentos marítimos á que la ha obligado una resistencia fuera de razon; ella aun hoy olvida todos los excesos cometidos contra varios de sus nacionales, y el asesinato perpetrado recientemente á sangre fria por individuos que formaban parte del Ejército que envió el Gobierno de Buenos Aires contra la República Oriental y contra los Franceses, sobre la persona de uno de nuestros oficiales y cinco marineros que lo acompañaban, arrojados por la fuerza de los vientos sobre un punto que ocupaba este Ejército. En fin, ella aun se limita á reclamar á favor de sus ciudadanos la aplicacion de los principios mas simples de la humanidad y de la justicia, comunes á todos en todos paises, y la reparacion de los males que ha causado á los franceses establecidos sobre el territorio Argentino la violacion de estos principios que ella no puede jamas abandonar y cuya observancia interesa á todas las naciones.

El infraescrito os ruega, Señor Ministro, tengais á bien, en todo caso, poner la presente comunicacion en el conocimiento del Gobierno de S. M. B., y aprovecha diligente esta ocasion de ofreceros las seguridades de la alta consideracion, con la que tiene el honor de ser

Señor Ministro,

Vuestro muy humilde y muy obediente Servidor,

(Firmado) BUHCET MARTIGNY.

Numero 4.

Buenos Aires, Junio 13 de 1840.

Se ha dado cuenta al Exmo. Sr. Gobernador de las condiciones de Mr. Buchet de Martigny relativas á la actual diferencia, transmitidas desde Montevideo en 26 del pasado Marzo, por el Exmo. Sr. Contra-Almirante Dupotet de las fuerzas navales de S. M. el Rey de los Franceses.

Despues de las satisfactorias y concluyentes contestaciones dadas al *ultimatum* de Mr. Roger, siendo tan conocidos los puntos que constituyen las diferencias sostenidas por los Sres. Agentes Franceses, y tan inequivocamente manifestados los sentimientos del Gobierno de Francia sobre ellos, S. E. el Sr. Gobernador esperaba que Mr. Martigny habria aceptado, como considera lo habria hecho si hubiese tenido autorizacion, el Exmo. Sr. Contra-Almirante Dupotet, las proposiciones que en 1.° de Marzo fueron acordadas, y entregadas á bordo de la fragata de guerra Acteon, mediante la respetable interposicion del Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B.; porque aunque la marcha de Mr. Martigny, segun parece disconforme al espíritu manifestado por el Ministerio de Francia, habia desnaturalizado las pretensiones deducidas en el últimatum, por sus empeños, y alianza con los rebeldes y sublevados, el respetable juicio del Exmo. Sr. Contra-Almirante, la trascendencia general que importa, no solo á los intereses de este pais, sino á los de todas las naciones, el pronto y decoroso desenlace de la cuestion pendiente, inspiraba á S. E. la idea de que habia llegado la oportunidad de restablecer de un modo honorable las amistosas relaciones con el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses.

Satisfecho de que el Exmo. Sr. Contra-Almirante, animado de la sinceridad y buena fé con que se presentó á bordo de la corbeta Acteon, habia comprendido la prudencia y moderacion con que ha procedido este Gobierno. sus sinceros deseos por la páz, y sus amistosos sentimientos hácia S. M. y hácia la Francia, esperaba que Mr. Martigny se aproximase á un medio honroso adaptable para conciliar los intereses de ambos paises, y los de las naciones neutrales. Pero este Señor desechando aquel cierra la puerta á toda discusion, cuando declara, *que no puede absolutamente cambiar cosa alguna en las bases* sobre que están fundadas sus condiciones, *que muy al contrario ha recibido la órden expresa de declarar que ellas deben ser consideradas como invariables, y que el Gobierno de S. M. está en la irrevocable resolucion de mantener el bloqueo del litoral Argentino y de perseguir las satisfacciones á que tiene derecho, mientras tanto no las haya obtenido.*

En tal estado ¿qué le resta al Gobierno Argentino? ¿Desoirá el grito de la libertad é independencia, prestándose á las inadmisibles condiciones de Mr. Buchet Martigny, y á las humillantes circunstancias con que las dicta? ¿Las privaciones causadas por el bloqueo, las consecuencias de la guerra exterior y las calamidades de la civil que este señor ha promovido en los pueblos de la Confederacion, podrian inducir á S. E. despues de los sacrificios y sangre Argentina derramada, á retroceder con deshonor de la marcha honrosa que hasta aquí ha seguido? El Gobierno declara lo que ya en 7 de Abril del año próximo pasado manifestó al Sr. D. Juan Bautista Nicolson, Capitan Comandante de las fuerzas navales de los Estados Unidos sobre la costa del Brasil y Rio de la Plata, que se encuentra sinceramente dispuesto á admitir todo lo que sea honroso, justo y arreglado á la Ley comun de las Naciones para arribar á una terminacion correspondiente á la dignidad de ambos paises, y que no teniendo este carácter las condiciones de Mr. Martigny, ni las circunstancias con que las dicta, se vé obligado á no admitirlas—

Es sensible á S. E. que Mr. Martigny le haya privado de la satisfaccion que tendria en discutirlas y considerarlas; pero la alta posicion que ocupa, las consideraciones á S. M. el Rey de los Franceses, y á la Francia, el respeto á las naciones de ambos Mundos, el justo aprecio con que considera los intereses de todos y sus sinceros deseos por restablecer las buenas relaciones con S. M., son títulos harto obligantes para no escusarse de observar y reflexionar sobre aquellas—Este homenaje respetuoso de S. E. demostrará su noble vivo interes en no desmerecer el imparcial sufragio con que lo han favorecido *las naciones neutrales fuertemente interesadas en la pronta solucion de esta cuestion.*

Como Mr. Martigny al invitar en su circular del 26 de Marzo á los Señores Ministros y agentes estrangeros á emplear su crédito y buenos oficios para ilustrar al Gobierno de Buenos Aires sobre sus verdaderos intereses,

y para conducirlo á hacer justicia á los franceses por sus agravios, no los haya instruido de las proposiciones de S. E. el Sr. Gobernador, limitándose á espresarles *que estas son de tal naturaleza que no le ha sido permitido aceptarlas*, quedan aquellos Señores tanto por esto como por la falta de la discusion, sin perfecto conocimiento de causa, colocados en una verdadera obscuridad sin poder estimar debidamente la liberalidad de este Gobierno y privados de los medios que podrian conducirlos á juzgar con acierto del espíritu de justicia de S. E., y de la realidad de los agravios que invoca—

Sr. Martigny no ofrece en esto una *nueva prueba de sus deseos por hacer cesar una situacion tan perjudicial á los intereses de todos*, cuando son sinceros los del Gobierno de Buenos Aires, que para llenar aquel vacio, dispuesto á una franca discusion, las pone á clara luz con lisongera y fundada confianza de que ellas por sí solas persuadirán á los Señores Ministros y agentes extrangeros, que las *condiciones invariables* de Mr. Martigny y las *circunstancias* que ha puesto *en el conocimiento* de SS. SS. tan lejos *de proporcionarles testimonios de disposiciones pacificas y conciliatorias dejan bien demostrado á los ojos de sus Gobiernos que si el comercio de sus nacionales continua sufriendo por la prolongacion del bloqueo no puede la culpa de ello por título alguno, ser imputado á una inconcebible obstinacion del Gobernador de Buenos Aires—*

Escluye Mr. Martigny la discusion de aquellas *condiciones* cuando por otra parte cree que el Gobierno de Buenos Aires no está ilustrado sobre sus verdaderos intereses, cuando se propone justificar ante los Gobiernos neutrales la prolongacion del bloqueo y perseguir las satisfacciones á que tenga derecho S. M. el Rey de los Franceses. La discusion una vez conducida con un espíritu de franqueza y buena fé, esclareceria los derechos de la Francia y de la República Argentina. la justicia que se dice denegada por el Gobierno de Buenos Aires, y la realidad de los agravios que se invocan. En casos como el presente ella es el único medio practicado por los Gobiernos, es el que aconseja la política de las naciones, el mas conforme á la magnanimidad de los franceses, y el único que presentaria en triunfo ante la opinion de Europa y América, la justicia de la Francia ó de la República Argentina, y el que aproximaria un término recíprocamente honroso y amigable en las actuales diferencias.

Mr. Martigny atribuye la marcha del Gobierno de Buenos Ayres á una inconcebible obstinacion; pero S. E. ha esplicado conspicuamente sus principios en las contestaciones oficiales y privadas dadas á los SS. Agentes Franceses, sin que hayan sido rebatidas. S. E. invitó al Sr. Contra-Almirante LeBlanc á recibir toda clase de explicaciones que rehusó sin ningun motivo plausible: S. E. propuso remitir al arbitramiento de S. M. B. las infundadas quejas y pretensiones de los Sres. Agentes Franceses, y pendiente esta invitacion la Isla de Martin Garcia fué asaltada y tomada por las fuerzas navales de S. M. el Rey de los Franceses, unidas a las hordas del rebelde Rivera sublevado contra la autoridad legal de la República Oriental del Uruguay.

A estas demostraciones de benevolencia y á la aplicacion de los medios mas honrosos y sinceros para un avenimiento razonable, ha opuesto Mr. Martigny una singular perseverancia en la acumulacion progresiva de exigencias violentas; y á la buena fé de los sentimientos pacificos de S. E., la incesante cooperacion á los fautores de la guerra civil de la República—al bando desorganizador célebre por su traicion, y por la anarquía que acaudilla. La contraposicion que resulta de esta conducta dá lugar para que los Sres. Ministros, y Agentes extranjeros puedan facilmente juzgar de que parte se halla la *obstinacion*.

Estas manifiestas resistencias de los Srs. Agentes Franceses al espíritu amistoso del Gobierno de Buenos Aires, y cuando son bien sentidos los esfuerzos de S. E., su noble generosidad, la benigna hospitalidad de que gozan los franceses residentes en la República con las mas esplícitas garantías que acuerdan las leyes á sus personas y propiedades, la constante moderacion del Gobierno aun en medio de la profunda irritacion causada por el bloqueo, y por la injustificable ingerencia de los Srs. Agentes franceses en las cuestiones interiores del pais, promoviendo en los pueblos la guerra civil, protegiendo y armando á los rebeldes, y sublevados contra la autoridad legal, son otros tantos elocuentes testimonios que demuestran no haber dado mérito S. E. para el establecimiento ni para la continuacion del bloqueo.

Desde que Mr. Martigny ya ha revelado los principios que rigen su marcha oficial, al escluir toda discusion dificulta de una manera esplícita, se terminen con el bloqueo mismo las diferencias que sostiene, y no es el Gobernador de Buenos Aires, sino el mismo Mr. Martigny el que priva á la Francia del derecho que alega. Esto manifiesta el acierto con que el Gobierno de Buenos A res propuso su primer artículo, porque se ve con claridad que no será posible promover y acordar un arreglo definitivo y permanente sobre las actuales diferencias, mientras que el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses no sea instruido por ambas partes de los sucesos que aquí han ocurrido, reciba esplicaciones sobre la realidad de los hechos que se invocan, de la marcha de los Magistrados que han conocido de ellos, del curso que les ha dado el Gobierno; y alimente prevenciones desfavorables.

El respetuoso homenage que, por otra parte, ofrece el Gobierno de Buenos Aires al de S. M. el Rey de los Franceses en el espresado artículo 1.º, no solo acredita su benevolencia hácia la nacion francesa, sino su viva disposicion á una terminacion honrosa. Compatible es con el celo que demuestra Mr. Martigny por los derechos individuales de sus compatriotas que, sin las animosidades y prevenciones que han formado los sucesos, y sin las exigencias de los que se creen agraviados, se pongan á clara luz ante el Gobierno de S. M. la realidad de los hechos, y se discuta el derecho con calma y serenidad

Exigir perentoriamente en la actual situacion en que se halla Mr. Martigny el inmediato reconocimiento de las indemnizaciones de varios franceses, sin dar otra contestacion á las concluyentes justificaciones del Gobierno, que *declarar su resolucion irrevocable de mantener el bloqueo en el litoral argentino*, interin no sean espresamente reconocidas, es sancionar en la fuerza, con ofensa de la dignidad de la Francia, el derecho de calificar la justicia. Comprender en las mismas invariables indemnizaciones á otros franceses, reconociendo una plena prueba para ello en las solas quejas de los interesados, sin dar espera á las esplicaciones del Gobierno, es no solo establecer aquel mismo inadmisible principio, sino una legislacion desconocida. Presentar á S. M. el Rey de los Franceses estas condiciones asi obtenidas de un Estado débil y naciente, como satisfacciones que le sean debidas, sin haber esclarecido ni discutido el derecho para exigirlas, es ofender la grandeza de aquel soberano, y hacer aparecer sus actos ante el juicio del mundo como abusos del poder de la Nacion Francesa sobre la República Argentina.

La devolucion de la Isla de Martin García con todo lo q' le pertenece y existia al tiempo de ser tomada por las fuerzas francesas, es una exigencia vital de que jamas prescindirá el Gobierno Argentino. Es reclamada por la dignidad nacional, y absolutamente indispensable para salvar la existencia é independencia de la Confederacion. Su ocupacion por las fuerzas francesas solo se apoya en el asalto que ejecutaron en medio de la paz entre la Francia y la República, y pendiente la negociacion que se entretenia con Mr. Aimé Roger bajo la respetable mediacion del Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. B.

Constante el Gobierno de Buenos Aires en su sistema de buena fé y sinceridad consignó en el tercer artículo otra prueba evidente de su amigable disposicion ácia la nacion francesa. Consistiendo uno de los primeros puntos de las diferencias de los señores Agentes Franceses en exigir que "Entretanto media la conclusion de un tratado de comercio y de navegacion entre la Francia y la Confederacion los Franceses residentes sobre el territorio de la República *gocen á título de reciprocidad, respecto de sus personas y sus propiedades, del tratamiento de la nacion mas favorecida*," el Gobierno de Buenos Aires se ha negado á esta pretension, porque ella en ningun orden ni circunstancias puede ser motivo para legitimar un bloqueo, porque sin agravio de la Francia puede negarla, porque su negativa no importa violacion de derecho alguno de aquella nacion, y por otras concluyentes razones que se registran en la correspondencia oficial publicada. En tales circunstancias animado de sinceras disposiciones conciliatorias, buscando medios de hacer efectivos sus deseos por la paz, y que dejasen incolumes los derechos y el honor de las dos naciones, propuso uno en su citado artículo 3.º que presenta estas reciprocas conveniencias, que asegura los derechos que se creen perjudicados, y pone término á los inmensos perjuicios que sufren por el bloqueo los intereses de los Estados neutrales.

Desde que los franceses residentes en la República interin se arreglan con S. M. las diferencias promovidas por los Sres. Agentes deben ser tratados como lo son los estrangeros en la misma Francia, ¿ qué temen ni pueden temer racionalmente? Qué garantía mas real puede de presentarse por parte del Gobierno de Buenos Aires en favor de sus personas y propiedades? ¿Ni qué garantía para ellos menos recusable y mas satisfactoria? No dirán de sus leyes nacionales lo que tan inconsideradamente dijo de las de la República Argentina Mr. Aimé Roger que eran *"principios anticuados y contrarios "á los deberes de justicia que los pueblos deben llenar "unos con otros, y establecidos en tiempos remotos y de "barbarie."*

Por mas que el Gobierno de Buenos Ayres se haya detenido á considerar la contestacion de Mr. Martigny, no ha podido alcanzar en que se funde para no aceptar las garantías propuestas en el artículo tercero, y no expresar sus inconveniencias ó insuficiencia. En ello habiera acreditado sus buenos deseos de que sea *ilustrado S. E. sobre los verdaderos intereses del pais*, y los Sres. Ministros y Agentes Extrangeros residentes en Buenos Aires, á cuya presencia los Franceses de hecho, y por la benevolencia del Gobierno han gozado del tratamiento de la nacion mas favorecida, podrán juzgar del buen derecho con que Mr. Martigny repele aquellas garantias dignas que se le han propuesto, exigiendo irrevocablemente y por medio del bloqueo una condicion que solo es materia de un tratado, y sin la cual, no obstante, quedaban los Franceses en la República por el artículo propuesto á salvo de todos los inconvenientes deducidos hasta ahora como causa de las condiciones exigidas por el Señor Martigny.

Los principios inmutables de la justicia, el honor de la Francia, la seguridad de las personas y propiedades de los Franceses residentes en la República, y el carácter sinceramente amigable de la negociacion iniciada por conducto del Exmo. Sr. Contra-Almirante, no permitieron hesitacion alguna sobre el artículo 4. Al proponerlo el Gobierno de Buenos Aires ha cumplido con uno de los primeros deberes que le impone la soberanía de la República, el bienestar y tranquilidad de sus pueblos. Cualesquiera que sean las satisfacciones que pretendan de este Gobierno los Señores Agentes Franceses no pueden justificar en principio alguno, su intervencion, en las cuestiones civiles del pais. Aliarse, como lo han hecho, con los rebeldes y sublevados, proporcionándoles dinero, armamento y municiones para fomentar la guerra civil, derrocar la presente administracion, anarquizar los pueblos, y ensangrentar á sus habitantes, no puede ser conforme á los sentimientos magnánimos de S. M. y del ilustrado gabinete de la Francia. Este no podria acoger ostensiblemente ante el mundo una alianza tal. Ademas un tan menguado proceder jamas podria conciliarse con el poder, y gloria militar de una de las primeras naciones del universo. Sus principios en esta materia, por sus propios intereses, no pueden ser equivocos, y le es altamente conveniente no disentir de las reglas de derecho internacional. Si aquellos esfuerzos reprobados universalmente hubieran producido las funestas consecuencias á que tienden, muy lejos de que un trastorno político hubiera dado el triunfo, entraria en el órden de las cosas comunes de la historia de los demas pueblos el que los franceses existentes en este pais lamentasen mas que cualesquiera otros los estravios de una política tan contraria á sus verdaderos intereses.

Mr. Martigny que sabe muy bien lo que se debe á la civilizacion, tampoco ignora que con aquella conducta ha sido atacada directamente la dignidad de la República, violados los respetos y derechos que se le deben por su soberanía ó independencia, contradicho la justicia de sus exigencias, y que con ella no ha acreditado sus deseos de restablecer la armonia y buena inteligencia de ambos paises. Sabe tambien que ha producido en l argentinos las mas profundas sensaciones, y que aparecerá sinceramente amante de la paz, sino es sustituida por otra neutral, correspondiente á un representante de S. M. el Rey de los Franceses, capaz de calmar la irritacion popular. Sabe, últimamente, que no será posible conservar una perfecta inteligencia entre ambos paises reteniendo los sublevados los armamentos y recursos que les ha facilitado porque será imposible borrar en los Argentinos la idea irritante de que los medios con que aquellos sostienen la guerra civil, y pretenden ensangrentar los pueblos, son esclusivamente debidos á la proteccion que les dispensa *Mr. Martigny*. Las impresiones de recuerdos tan odiosos destruirian los saludables efectos de cualquiera amigable negociacion en que intervengan sentimientos de sinceridad y buena fé, y con estas es incompatible la resistencia q' hace á la concesion de un derecho que no puede disputarsele al Gobierno de Buenos Ayres, y en que se interesa altamente la seguridad de las personas, y propiedades neutrales existentes en esta República.

Los Sres. Ministros y Agentes extranjeros han estado en oportunidad de valorar debidamente los constantes esfuerzos que ha hecho S. E. para restablecer la amistosa inteligencia entre los dos Gobiernos, sus sacrificios y moderacion peligrosa para no crear dificultades que impidiesen un acomodamiento honorable, su buena fé y cortesia en las esplicaciones y contestaciones con los Sres. Agentes Franceses y la firme gravedad con que ha conservado el reposo y paz interior, sobrellevando con perseverante resignacion las hostilidades de todo género, con que ha sido provocado.

No podrán, pues, engañarse al juzgar sobre *las injurias, acusaciones y calumnias de toda clase* que tan inmerecidamente atribuye Mr. Martigny á las autoridades y primer Magistrado de Buenos Ayres contra los Agentes de la Francia y su Gobierno; ménos al fallar sobre la responsabilidad de los gastos ocasionados en los inmensos armamentos á que se ha visto obligado *Mr. Martigny*, y que han sido consecuencia natural de la falsa posicion en que se colocó; tampoco al considerar la indicacion de Mr. Martigny cuando dice que olvida todos los excesos que se han cometido contra varios de sus nacionales, despues que sobre ellos, aun los mas insignificantes y exagerados, ha deducido reclamaciones y exigido indemnizaciones, no siendo estraño prescinda del fatal suceso que tuvo lugar en la República Oriental respecto á un oficial frances y cinco marineros, bajo sus órdenes, por la razon de que eran aliados del intruso Gobierno de aquel Estado, y hostilizaban al ejército Argentino á la par que las fuerzas de aquel; y últimamente observarán que Mr. Martigny *no se limita á reclamar á favor de sus compatriotas la aplicacion de los principios mas simples de la humanidad y de la justicia comunes á todos en todos los paises*, que jamas ha sido negada á los franceses por el Gobierno de Buenos Aires, sino á exigir los goces de la nacion mas favorecida que nunca puede ser objeto de una reclamacion, ni su negativa autorizar un bloqueo, agresiones y otras hostilidades de que han sido y son espectadores los Sres. Ministros y Agentes extrangeros.

Estas concluyentes, y comedidas observaciones sobre las inconveniencias que presentan para ser aceptadas las condiciones de Mr. Martigny, y los medios honrosos propuestos por este Gobierno para una terminacion amistosa de las actuales diferencias, proporcionan á los Sres. Ministros, y agentes extrangeros un nuevo testimonio inequivoco de las disposiciones pacificas, y conciliatorias, que animan á S. E., de sus perseverantes esfuerzos para que el comercio de los neutrales no continue sufriendo por la prolongacion de un bloqueo mantenido por mas de dos años, de su sincera voluntad para allanar todas las dificultades que puedan retardar los resultados de una terminacion honorable, y pacifica, y de su viva disposicion á aceptar las bases que á este efecto se le propongan si ellas son conciliables con la dignidad, justicia y decoro nacional que le están encomendados.

MOVIMIENTO
DE LA
POBLACION.

PRIMERA PUBLICACION.

Dia 15.

D. Nicanor Elia, Rio Janeiro
Trinidad Elias, un niño y una criada idem.
Francisco Santo, con una criada, (Ventura), Puerto Alegre.
Santiago Corti, Rio Janeyro.
Angela Nata, id.
José L. Olivera, id.
Eugenio Rodriguez, con tropa de arena, despachada por D. Gervacio Castro, San Juan.

'SOSIAV

Se ofrece

PARA ir á Montevideo una muger que sabe planchar y es propia para el servicio interior de una casa, y puede dar informes de su conducta. La persona que la necesite pueda ocurrir á la calle de corrientes No. 35. j15—3p.

Ama de leche.

SE ofrece una Señora sana y robusta para criar en su casa—Plaza de la Libertad (alias hueco de Da. Engracia) esquina que hace cruz con lo de D. Pascual Diana. j15 —1c.

Aviso.

SE vende una criada que fué comprada para nodriza, la que no se necesita por habérsele escaseado la leche; quien se interese en su compra pueda ocurrir à la calle de la Reconquista No. 181. j15—3c.

Ojo Ojo Ojo.

EN la calle de cuyo No 16 se necesita una ama de leche, una sirvienta y una cocinera. No teniendo buenas recomendaciones es escusado ocurrir al número indicado. j15—3p.

AVISO
A LOS
hacendados.

SE compran yeguas que estén del otro lado del Salado: el que las tenga y quiera vender, ocurra á la calle de la Universidad al lado del Diario de la Tarde núm. 371. j13 -3c

Aviso.

SE ha perdido el Domingo por la noche en la calle de la Reconquista cerca de la plaza de la Residencia, un perro negro con pelo risado en las orejas: el que lo entregue ó dé noticia de su paradero en la calla de la Universidad núm. 371 será gratificado. j13—3c

Importante.

EN la calle de la Paz No. 172 se necesita comprar una criaña para ama de leche. El que la tenga y pueda dar buenas recomendaciones de su conducta, ocurra à dicha casa, en cualquiera hora del dia que encontrarà con quien tratar y se le hará un buen partido. j13 3pn

¡ VIVA LA FEDERACION !
AVISO
DE LA
POLICIA.

SE hallan siete piezas de plata que parecen ser de cabezadas de freno, y un alfiler de pecho detenidas por creerse robadas dichas alhajas: Las personas que justifiquen su propiedad le serán entregadas en la oficina de la Seccion primera por el que firma.

Buenos Ayres, Junio 14 de 1840.
Matias Robles.

REMATES
POR TOMAS GOWLAND
Y Ca.
De efectos.

Reconquista No. 107.

El Martes 16 del corriente á las 11 en punto se rematárán indispensablemente á la mejor postura los siguientes efectos recien introducidos:—bramantes finos y reguiares, lienzos, zarazas, casimires de lana, paños, coletas, merinos negros y otros efectos.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 262. Cuenta de la Tesorería General del Sábado 13 de Junio de 1840.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia de ayer 12	702,000 1½	39 4¾	520,368 1	61,276	555,245 ⅜	3,138,800	4,385,600	1,599,743 1¾
Contribucion Directa sobre billetes de Tesorería por 1840, segun la Ley	1,263 2½							
SALIDA.	703,263 4	39 4¾	520,368 1	61,276	555,245 ⅜	3,138,800	4,385,600	1,599,743 1¾
Billetes renovados	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	631,800		
Prémo	29,153 7							
A D. Benjamin Baldor, como apoderado de D. Isidro Jurado, por flete de carretas	2,000							
Al mismo como id. por id	400							
Al mismo como id. por id	50							
A J. Gimenez y Ca., por articulos de carpintería	310							
Existencia	671,349 5	39 4¾	520,368 1	61,276	555,245 ⅜	2,507,000	4,385,600	1,599,743 1¾
	703,263 4	39 4¾	520,368 1	61,276	555,245 ⅜	3,138,800	4,385,600	1,599,743 1¾

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 263. Cuenta de la Receptoria General del Sábado 13 de Mayo de 1840.

DEBE.	moneda corriente.	metálic	Letras	Fondos públicos	Fondo para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existen. de ayer	468 6¾	13 2½	....	16,670	71,189 5½	60
Entrada	153 2					
Puerto	1 7					
Contribucion	277 2½					
Comisos	" " "	125 2				
	901 2½	138 4½	....	16,670	71,189 5½	60

HABER.	moneda corrient.	metálic	Letras	Fondos públicos	Fondos para devolucion.	Deuda casificada.
Existenc. de comisos	" "	125 2				
Existenc. del Estado	901 2½	13 2½	....	16,670	71,189 5½	60
	901 2½	138 4½	....	16,670	71,189 5½	60

Buenos Aires, Junio 13 de 1840.

V. B. BERNAL. ALBARRAZIN. Por indisposicion del Sr. Contador—BOZO.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 264. Cuenta de la Tesorería General del Lunes 15 de Junio de 1840.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia de Sábado 13	671,342 5	39 4¾	520,368 1	61,276	555,245 ⅜	2,507,000	4,385,600	1,599,743 1¾
Contribucion Directa sobre billetes de Tesorería por 1840 segun la ley	520 4½							
Trasladados de Receptoría	20,808 6	....	37,791 2					
	692,678 7½	39 4¾	558,159 3	61,276	555,245 ⅜	2,507,000	4,385,600	1,599,743 1¾
SALIDAS.								
Billetes renovados	....	....	....	....	....	260,400		
Premio	12,053 1							
Al Gefe de Policía para objetos del servicio público	11,000							
A D. Pedro Ponce, por impresiones	50							
A D. Laureano Vazquez, como apoderado de D. Pedro Lastra, maestro de postas del Salto, por importe de yeguas	150							
Fondos públicos transferidos en propiedad al ciudadano Dr. D. Felipe Arana, por importe de ganado vacuno y yeguarizo, subministrado para el abasto de la fuerza de la frontera	" " " "	....	....	....	191,660			
A D. Julian Vivar, como apoderado de D. Carlos Pues por carne	224							
Al mismo como id. de D. José Luciano Mosqueira, por carne y sebo	245							
Existencia	668,956 6½	39 4¾	558,159 3	61,276	393,585 ⅜	2,246,600	4,385,600	1,599,743 1¾
	692,678 7½	39 4¾	558,159 3	61,276	555,245 ⅜	2,507,000	4,385,600	1,599,743 1¾

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 265. Cuenta de la Receptoría General del Lunes 15 de Junio de 1840.

DEBE	Mon. corrient	metálic	Letras.	Fondos públicos	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existencia del Sábado de comisos	" "	125 2				
Existencia del Sábado del Estado	901 2½	13 2½	....	16,670	71,189 5½	60
Entrada	1,566 1	.....	37,791 2			
Salida	68					
Puerto	1 4					
Contribucion	57 1½					
Papel sellado	16,500					
Correos	180					
Policia	1,960					
	21,234 ½	138 4	37,791 2	16,670	71,189 5½	60

HABER.	Mon. corrien.	metálic	Letras.	Fondos públicos	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
A la Tesorería General	20,808 6	.....	37,791 2			
Existenc. de comisos	" "	125 2				
Existenc. del Estado	475 2¾	13 2½	....	16,670	71,189 5½	60
	21,234 ½	138 4	37,791 2	16,670	71,189 5½	60

Buenos Aires, Junio 15 de 1840.

V. B.—BERNAL. ALBARRAZIN. Intervino por indisposicion del Dr. Contador—BOZO.

INTRODUCCION DE GANADO.

Tablada del Norte.

Dia 4.

Del Monte ha conducido D. José Caceres 54 cabezas, compradas por D. Geronimo Torrado, á D. José Ortiz Busualdo. Para abasto.

De la Guardia del Lujan ha conducido D. Doroteo Morales 54 cabezas, compradas por D. Cosme Ramirez, á D. Manuel Carranza. Para abasto.

Dia 5.

De Navarro ha conducido D. Luis Sejas 60 cabezas, compradas por el introductor, a D. Miguel Echegaray. Para abasto.

De San Antonio de Areco ha conducido D. Silvestre Gomez 66 cabezas, compradas por D. Pedro L. Córdova; 54 á D. Manuel Ramirez, 11 á D. José I. Andrade, 1 á D. Abelino Alurralde. Para abasto.

Dia 6.

Del Pilar ha conducido D. José Hernandez, 9 cabezas, compradas por D. Angelino Alderete; 7 á D. Roque Cainzo, 2 del comprador. Para abasto.

De Arrecifes ha conducido D. Genaro Baigorria 86 cabezas, compradas por D. Juan Lirio; 85 á D. Marcelino Lopez, 1 á D. Francisco Gimenez.

De la Guardia de Lujan ha conducido D. Nicolas Aldaña 55 cabezas, compradas por D. José Rios á D. Blas Achaval. Para abasto.

De San Antonio de Areco ha conducido D. Inocencio Fuentes 71 cabezas, compradas por D. Antonio Castro, á D. Tomas Selio. Para abasto.

De la Villa de Lujan ha conducido D. Pedro Cano 34 cabezas, compradas por el introductor; 11 á Da. Josefa Nuñez, 16 al conductor, 2 á D. Elias Galban, 2 á D. Simon Abalos, 3 á D. Cipriano Ramirez. Para abasto.

De la Exaltacion de la Cruz ha conducido D. José Fernandez 95 cabezas, compradas por D. Tomas Fontana, á D. Antonio Garcia. Para abasto.

De Cañuelas ha conducido D. Luis Fredes 21 cabezas, compradas por D. Eulogio Fresco; 10 á Da. Clara de la Rosa, 11 á D. Juan A Loisa. Para abasto.

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Federacion!

TEATRO ARGENTINO.

18.ª Exhibicion Dramática en el año de 1840.

Hoy Martes 16 de Junio de 1840.

En vista de la general aceptacion que ha merecido la Gran Tragedia Americana, titulada—

GUATIMOC,

EMPERADOR DE MEJICO

Antecederán á la representacion las fórmulas de costumbre, y dará fin con el divertido saynete—

PERICO EL EMPERADOR,

Ó

Los ciegos hipócritas y embusteros.

A las 7·

AVISO.

EN la Imprenta del Estado, calle de Chacabuco No. 19 se hallará de venta por resmas y medias resmas papel de oficio ingles superior, papel de cartas, y de otras varias clases, fino y ordinario. Tambien hay de colores.

j16

Sal á venta.

CAlle de la Victoria Número 150.

j16 3p

Interesante.

Se vende una casa en la calle de Cangallo número 265 cuyo terreno consta de doce varas de frente y setenta de fondo, toda cercada de paredes propias; tiene seis piezas incluso la cocina, lugar, pozo de balde &c.; es de azotea y los techos tienen tres hiladas; maderas superiores del Paraguay en ellos y las puertas; está blanqueada y pintada como para entrarla á habitar. Su precio 30,000 pesos; quien se interese en la misma casa encontrará con quien tratar.

j116

Al Público.

EN la Gaceta Mercantil del 13 corriente ha salido un aviso de los síndicos del concurso de D. Juan Harrat é hijos, que no lleva otro objeto que malquistarme con el público con suposiciones y inexactitudes. Y comprometiéndome á desvanecer estas con el balance general y *verdadero*, hasta la misma fecha de aquel aviso del establecimiento que gira bajo mi firma: suplico al público suspenda todo juicio sobre el particular hasta la presentacion del ofrecido balance, que será dentro de muy pocos dias.

Tomas Galbraith.

j16 3c

Aviso

SE vende una criada planchadora en la calle de Representantes núm. 7

j13—3p

Wanted a cook.

A decent, steady and sober man, whose good conduct and regular capacity in his profession will insure him a permanent situation at good wages—Apply at this office.

127—tfs.

AL público.

LA grave responsabilidad [illegible] impuesto la confianza con que nos [illegible] ron los acreedores de D. Juan Harrat é hijos nos obliga á ocuparnos [illegible] vez por la prensa, de D. Tomas Galbraith.

Ha manifestado Galbraith por la Gaceta Mercantil que los síndicos [illegible] por hacer entrar en el concurso de [illegible] los acreedores de la casa de Tomas Galbraith y compañia y quiere alucinar al público manifestando un gran celo [illegible] proteger á estos haciendo uso del [illegible] pretesto con que se resiste á entregar [illegible] síndicos una parte igual de fondos que él mismo ha tomado por sus particulares. En una materia como [illegible] sente creemos que los mejores argumentos que pueden emplearse, son los hechos; con este convencimiento que presentamos los resultados de los tres únicos balances que él nos ha dado, y por los cuales [illegible] de juzgar el comercio de lo que sobre [illegible] negocio expone Galbraith.

1 *Balance del 31 de Diciembre último.*

DEBE LA BARRACA A.

Acreedores de afuera $ 2,131 2½
El mismo Galbraith.. 9,688 2½
El concurso de Harrat 32,191 1½
———$44,01[illegible]

HABER DE LA BARRACA

Deudores........... 26 077 4
Caja................ 2,050 6
Frutos y útiles...... 15,882 6
———$44,01[illegible]

2 *Balance del 29 de Febrero último.*

DEBE LA BARRACA A

Acreedores de afuera $ 5,179 5½
El mismo Galbraith.. 7,902 3½
El concurso de Harrat 25,939 6½
Comisiones, gastos y frutos &a......... 6,367 2
———$45,389

HABER DE LA BARRACA

Deudores.........$ 28,540 3
Caja............... 915
La estancia......... 776
Frutos y útiles...... 11,970 7
Sueldos y salarios.. 3,187
———$45,389

3 *Balance del 31 de Marzo último.*

DEBE LA BARRACA A

D. Tomas Armstrong $ 1,724
El mismo Galbraith.. 6,886 1½
El concurso de Harrat 24,635 2½
Comisiones, Gastos &. 13,682 6
———$46,928

HABER DE LA BARRACA

Deudores.........$ 12,637 ½
Caja............... 2,813 5
El Sr Mac. Donnell. 14,250
La estancia......... 776
Frutos y útiles..... 12,035 5
Sueldos y salarios... 4,416
———$46,928

Cuando llegue el momento de la liquidacion de cuentas, tendremos que hacer reclamos de consideracion á varios cargos que ha hecho Galbraith en la cuenta particular del concurso é igualmente sobre otras sumas en favor de este que si como lo esperamos son admitidas harán aparecer á Galbraith deudor en vez de acreedor como alegremente afecta creerlo.

Supone Galbraith en la publicacion que hace que nosotros falsificamos los hechos y asegura que la barraca pertenece á él y á Harrat: sobre esta asercion poco debemos detenernos cuando todo el mundo sabe que Galbraith nada tenia hace muy pocos años y que cuando entró en la barraca fué favorecido por Harrat; asi es que cuando quebró la casa de este y se tomó un inventario de todos los bienes el mismo Galbraith manifestó la barraca y prensa como perteneciente al concurso. Si pues este establecimiento no correspondia en su concepto al concurso ¿ porqué lo manifestó Galbraith? este hecho del mismo Galbraith importa el reconocimiento de los derechos que hoy niega.

Galbraith no ha debido trasponer los fardos á los almacenes de Botet que hoy dice suyos porque ya el tribunal de comercio le habia prohibido disponer de lo que setrata en la barraca, y aunque el habia apelado no por esto habia adquirido un derecho para sacar clandestinamente los fardos del lugar de donde el tribunal le prohibia hacerlo, nosotros celebramos que no haya traspuesto todos los fardos y ciertamente habria obrado Galbraith de un [illegible] mas regular si por los motivos [illegible] verse los almacenes, hub[illegible] do que iba á hacer lo que [illegible] cer.

Los síndicos hemos ig[illegible] si Galbraith tenia ó no cal comprada como lo indica hoy, pues ni aun en la lista de las existencias hemos encontrado tal artículo: nosotros nunca nos hemos opuesto ni hemos podido oponernos á que se compusiesen los techos, y lo que el síndico Orr manifestó á Galbraith cuando este le indicó que se llovian, no fué que no los compusiese, sino que estando como él está en posesion de la barraca sin que sea suya y recibiendo los alquileres que esta produce debia él componerlos con esos mismos fondos y no gravar al concurso, muy principalmente porque tambien el pretende derecho á la mitad: no ha habido pues tal negativa de que compusiese los techos. Al contrario se le contestó que lo hiciera, y se le indicó como podia hacerlo y porque le incumbia este deber.

Se queja por último de que hemos podido evitar todo exigiéndole fianzas ó garantias por su fiel administracion, pero ni teniamos el deber de continuarle en la administracion ni podia tampoco Galbraith darnos las garantias que indica: no lo primero porque la sociedad que él tuvo con Harrat concluyó con la quiebra de este y desde entonces no existiendo civilmente el socio, no podia continuar la sociedad ni tampoco seguir negociando Galbraith—Tampoco lo segundo porque Galbraith no tiene bienes propios para garantirnos por su administracion y por todos los cargos que resultan contra él. Verdad es que él indicó por fiadores á los Sres. Macfarlane Armstrong; pero preguntado si contaba con el advenimiento de estos Señores, contestó que no los habia visto, y ciertamente no los habia visto.

Sentimos vivamente que Galbraith nos ponga en el conflicto de expresar ante el comercio que no tiene responsabilidad alguna, pues aunque se dice que tiene dos estancias, estas solo consisten en la parte que tiene en una ó dos majadas de ovejas criollas y mestizas, cuyo número alcanzará á siete ú ocho mil cabezas poco mas ó menos, pero no tiene una sola vara de tierra de su propiedad en el lugar en que se hallan aquellos establecimientos, y aun de estos mismos establecimientos prescindiendo de lo que pueda deber á otros, debe al concurso los carneros merinos que sacó y no ha pagado.

Buenos Ayres, 12 de Junio de 1840.

Carlos Atkinson.

Guillermo Orr.

El Redactor Responsable,
Santiago Kiernan.